



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)

REGLAMENTO DEL PROGRAMA MUTUAL DE SUBSIDIOS (PMS)

Justificación

La AFUP, desde su creación y en el Estatuto, ha mantenido siempre el principio de solidaridad y la búsqueda del beneficio social para sus asociados y asociadas. Así es como, en un proceso de mejoramiento ha fortalecido el Fondo de Mutualidad conforme con el Artículo 61 del Estatuto, con la creación de tres programas, uno de los cuales es el Programa Mutual de Subsidios (PMS), cuya definición está contemplada en el Artículo 16 del Reglamento del Fondo de Mutualidad.

Este Reglamento regula la concesión de los subsidios médicos y subsidio de socorro por fallecimiento, conforme a las demandas y de acuerdo con las posibilidades económicas de la Asociación.

CAPÍTULO I. De la constitución, fines y recursos.

Artículo 1).

De conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento del Fondo de Mutualidad, se crea el Programa Mutual de Subsidios (PMS). La finalidad de este Programa es satisfacer las necesidades de las personas asociadas en cuanto a subsidios, conforme con las disponibilidades presupuestarias del Programa.

Artículo 2).

Los recursos económicos que se asignen anualmente a este Programa Mutual, provendrán del total de ingresos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento del Fondo de Mutualidad y su asignación a este Programa se realizará de acuerdo con la propuesta del coordinador o coordinadora de la Comisión del Fondo de Mutualidad, que incluirá el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO II. De los beneficios y requisitos.

Artículo 3).

Mediante este Programa, la persona asociada tendrá derecho a:

- a) Un único subsidio médico por año calendario, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva Central.
- b) Subsidio de Socorro por fallecimiento de asociado o asociada, el cual se rige por las “Normas que regula el subsidio de socorro por fallecimiento”.

Artículo 4).

Para acceder al subsidio de salud, la persona asociada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos seis meses de pertenecer a la Asociación.
- b) Estar al día en sus compromisos económicos con la Asociación.
- c) Presentar el formulario de solicitud de subsidio.
- d) Cualquier otro requisito que sea necesario a criterio de la Comisión del Fondo.



Artículo 5).

Para acceder al subsidio de socorro por fallecimiento, la persona beneficiaria asignada, presentará:

- a) Formulario de solicitud del Socorro debidamente lleno.
- b) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de asociado o asociada.
- c) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de las personas beneficiarias o de sus representantes legales en caso de ser menores de edad.
- d) Copia del certificado de defunción de asociado o asociada.
- e) En caso que no exista beneficiario designado la solicitud del subsidio será tramitada en Junta Directiva Central.

CAPÍTULO III. De los procedimientos.

Artículo 6).

El o la solicitante presentará el formulario de solicitud de subsidio, acompañado de la documentación respectiva, en las oficinas de la Asociación o en la respectiva Filial.

Artículo 7).

La persona que reciba la solicitud deberá revisar la documentación aportada e indicar al o la solicitante si faltan requisitos por cumplir, todo ello de acuerdo con los Artículos 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 8).

Las solicitudes de subsidio serán tramitadas en orden de presentación, excepto casos especiales. La persona encargada del Programa deberá resolver en un plazo máximo de 3 días hábiles después de recibida en forma completa la solicitud presentada. Si procede, ordenará su transferencia electrónica de fondos.

Artículo 9).

Contra las resoluciones del PMS que denieguen estos beneficios, caben los recursos de revocatoria y de apelación ante la Comisión del Fondo de Mutualidad, la cual inclusive podrá presentarlo ante la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO IV. De la Administración del PMS.

Artículo 10).

La administración financiera y presupuestaria de este Programa, se regirá por lo establecido en los Artículos 3 y 10 del Reglamento del Fondo de Mutualidad.

Artículo 11).

La Contabilidad del PMS se incorporará como parte integral a la del Fondo de Mutualidad y como parte de los estados financieros de AFUP. Esta será llevada por la Jefatura Administrativa de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión del Fondo de Mutualidad.

Artículo 12).

Este Programa será regulado por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, aprobado por la Junta Directiva Central, y por las directrices y procedimientos determinados por la Comisión del Fondo de Mutualidad.



Artículo 13).

Este Programa, conforme el artículo 14 del Reglamento del Fondo de Mutualidad, estará a cargo de una persona quien deberá ser miembro de la Comisión del Fondo de Mutualidad, y nombrada por esta por un período de un año; podrá ser reelecta.

Artículo 14).

El Programa Mutual de Subsidios podrá integrar en su gestión, la colaboración y donación de entidades públicas y privadas de reconocida labor social, por medio de convenios de prestación de servicios debidamente aprobados por la Junta Directiva Central.

Artículo 15).

Serán funciones de la persona encargada del Programa:

- a) Administrar el Programa y conceder los beneficios de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.
- b) Analizar y aprobar las solicitudes de subsidios.
- c) Remitir a la Jefatura Administrativa de AFUP, las solicitudes aprobadas y sus respectivos montos, para la transferencia electrónica de fondos.
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Programa para ser presentado ante la Comisión del Fondo de Mutualidad.
- e) Presentar mensualmente el informe de su actividad a la Comisión del Fondo.
- f) Presentar ante dicha Comisión cualquier propuesta relevante para la continuidad del Programa o su reforma, incluyendo los montos de los subsidios para el próximo período.
- g) Elaborar y mantener actualizados los formularios e instructivos para la concesión de los beneficios y someterlos a la aprobación de la Comisión del Fondo de Mutualidad.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión del Fondo de Mutualidad y acatar las directrices que se establezcan.
- i) Cualquier otra función que le sea asignada por la Comisión indicada, afín al puesto que desempeña.

Artículo 16).

La condición de la persona encargada del Programa se pierde por:

- a) Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento del Fondo de Mutualidad y de este Reglamento.
- b) Por ausencias injustificadas a cuatro sesiones de la Comisión del Fondo de Mutualidad.
- c) Renuncia al puesto ante la Comisión del Fondo.
- d) Por retiro, suspensión o expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO V. De la vigencia.

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 15-2015 de la Junta Directiva del 12 de noviembre del 2015, mediante acuerdo E-15-02-2015. Rige a partir de esta fecha. ACUERDO FIRME.

Y deroga todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos anteriores dictados sobre esta materia por la Junta Directiva de AFUP y todo aquello que se le oponga.



ANEXO N° 1

Normas que regulan el Subsidio de Socorro por Fallecimiento

Norma 1.

Se crea el Fondo Mutual de Socorro de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, con la finalidad de subsidiar en parte los gastos en que se incurra con motivo de fallecimiento de un asociado o una asociada.

Norma 2.

De los beneficiarios. Asociados y asociadas deberán designar por escrito, la persona o personas beneficiarias para que, en caso de su fallecimiento, reciban el subsidio correspondiente. Esta designación será del conocimiento de la Comisión del Fondo de Mutualidad.

Norma 3.

Es de entera responsabilidad de asociados y asociadas mantener debidamente actualizada toda la información sobre sus beneficiarios, por lo tanto, llenarán y firmarán un documento en el cual nombrará a las personas beneficiarias en caso de su deceso. Si no existiera tal designación, y se presenta una solicitud de subsidio, esta será presentada ante la Junta Directiva Central.

Norma 4.

La designación de la persona beneficiaria se consignará en el formulario correspondiente, de la manera más explícita posible: Nombres y ambos apellidos, número de cédula, parentesco o afinidad con el asociado o asociada y cualquier otro dato pertinente para la oportuna identificación.

Norma 5.

Cualquier cambio de beneficiario(a) será procedente únicamente si se presenta una nueva fórmula oficial vigente, firmada y fechada. De lo contrario, se entenderá como legítima la fórmula anteriormente aceptada como válida, sin que esta situación implique responsabilidad alguna para la Administración o Central de la Asociación.

Norma 6.

El monto del subsidio a que tienen derecho las o los beneficiarios será revisado el 1° de enero de cada año y se revalorará en función del Índice de Precios al Consumidor que establezca el Banco Central de Costa Rica, y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de AFUP.

Norma 7.

Del trámite para el pago: Para hacer efectivo el beneficio que otorga este subsidio, las personas beneficiarias deberán presentar a la Administración de la AFUP, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud del socorro debidamente lleno.
- b) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del asociado o la asociada.
- c) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de las personas beneficiarias o de sus representantes legales en caso de ser menores de edad.
- d) Copia del certificado de defunción del asociado o la asociada.

Los documentos que se presentan no deben contener alteraciones, tachaduras, cortaduras o mutilaciones ni borrones. De darse esta situación, los documentos les serán devueltos para su reposición.



Norma 8.

El derecho a la reclamación de este subsidio prescribe a los tres meses contados a partir de la defunción del asociado o la asociada.

Norma 9.

A solicitud de la Comisión del Fondo de Mutualidad, se incluirá en el presupuesto de AFUP la partida respectiva para hacer frente a los egresos derivados de este subsidio.

Aprobado en firme por la Junta Directiva en la sesión ordinaria No. 15-2015 del jueves 12 de noviembre del 2015. Rige a partir de esta fecha.